Firmado digitalmente por SEMINARIO TRELLES Roberto Miceno FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs (E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.02.2025 17:33:08 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Magdalena Del Mar, 11 de Febrero del 2025

RA N° D000028-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° D000087-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL-MGT, de fecha 13 de mayo de 2024, sobre procedimiento administrativo hallazgo y liberación de un (1) espécimen vivo de fauna silvestre de la especie *Glaucidium Peruanum* "lechuga enana" de conformidad a la Legislación de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); asimismo, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del sistema. El Decreto Supremo N.º 016-2014-MINAGRI modifica el Decreto Supremo N.º 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local, estableciendo entre otras funciones las de: "a) actuar en primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; (…) l) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre; (…)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna; en su artículo 56°; señala que los especímenes de fauna silvestre provenientes de decomisos o intervenciones pueden ser entregados en custodia temporal por la ARFFS a centros de cría autorizados. De tratarse de especies amenazadas, la entrega en calidad de custodia temporal se realiza previa coordinación con el SERFOR;

Que, el numeral 5.20 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, (en adelante el Reglamento) menciona que espécimen, es todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable;

Que, el artículo 6 del Reglamento define como recurso de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos en la vida silvestre. Se incluyen en los alcances del Reglamento, los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio, así como sus productos y servicios;

Que, el artículo 56 del Reglamento señala que "Los especímenes de fauna silvestre provenientes de decomisos o intervenciones pueden ser entregados en custodia temporal por las ARFFS a centros de cría autorizados";

Que, mediante Acta de Intervención N°22-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA, de fecha 15 de febrero de 2024, la ATFFS Piura da atención a una alerta ciudadana; realizada por parte del personal de Parques y Jardines de la Municipalidad Distrital de Castilla, quienes se encontraban realizando sus labores diarias en el Parque Miraflores y se percataron de la presencia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **IQH7JMR**

de un individuo de fauna silvestre en el suelo desorientado así que procedieron a su rescate, posteriormente se apersonaron a las oficinas del área de fauna de esta Administración. El personal de fauna procedió a realizar la revisión del espécimen determinando que se trataba de un individuo de la especie *Glaucidium peruanum* "lechuza enana" adulto, sexo indeterminado en regular estado de salud corporal, con signos de desorientación. Fue recepcionada para su evaluación correspondiente por un médico veterinario.

SERFOR

Firmado digitalmente por SEMINARIO TRELLES Roberto Miceno FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.02.2025 17:32:11 -05:00

Que, mediante Acta de Liberación N°11-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 16 de febrero de 2024, se procedió a liberar, luego de realizar las evaluaciones sanitarias correspondientes, en la zona de Chapairá en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur 542551 Este 9435282 Norte en horas de la mañana previa revisión por el MV. Víctor Joaquín Vilela, colegiado con N° 13403;

Que, mediante Informe Técnico N° D000087-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL-MGT, de fecha 13 de mayo de 2024, el Especialista de Fauna Silvestre de esta ATFFS-PIURA, concluye que el espécimen vivo de la especie*, Glaucidium Peruanum* "lechuga enana" se liberó al espécimen en la zona de Chapairá.

El espécimen vivo de Fauna Silvestre constatado corresponde a lo que se detalla a continuación:

Descripción	**Nombre Científico**	**Nombre Común**	**Sexo**	**Cantidad**	**Edad Aprox.**	**Categoría de Amenaza**		**Observaciones**
						CITES	**D.S. N° 004-2014-MINAGRI**	
Espécimen Vivo	*Glaucidium peruanum*	Lechuga enana	I	01	Adulto	II	-	Espécimen vivo, en buen estado de salud corporal

Que, la Segunda Disposición Complementarias Finales de la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprobó "Los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"; señala que *El abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia, en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad alguno", En caso no pudiera iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores, la autoridad competente emite una resolución administrativa declarando el abandono de los productos, encontrándose expedito para disponer su destino, conforme a la LFFS y sus reglamentos;*

Que, conforme al artículo 197° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece que *"Los productos y subproductos de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser incinerados o entregados a centros de investigación o de educación. De tratarse de especímenes vivos, pueden tener como destino las siguientes alternativas, en orden de prelación: (…) Liberación,* ***cautiverio*** *y eutanasia";*

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, señala que, los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser entregados a centros de investigación o de educación o, en su defecto, incinerados. En el caso de especímenes vivos, estos deben destinarse de acuerdo al siguiente orden de prelación: liberación**, cautiverio** y eutanasia;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **IQH7JMR**

En ese sentido, habiendo informado el responsable de Fauna Silvestre de esta ATFFS-PIURA, que no se ha presentado persona reclamando la propiedad del espécimen vivo de la especie *Glaucidium peruanum* “lechuza enana”, y en estado adulto, se procedió a levantar el Acta de liberación N° 11-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 16 de febrero del 2024, donde se liberó al espécimen en la zona de Chapairá en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur 542551 Este 9435282 Norte en horas de la mañana previa revisión por el MV. Víctor Joaquín Vilela, colegiado con N° 13403.

Que, en uso de las funciones atribuidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, en concordancia con la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº D000150-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la liberación de un (1) espécimen vivo de fauna silvestre de la especie *Glaucidium peruanum* “lechuza enana”, que aparece descrito en el considerando octavo de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Declarar consentida el Acta de Liberación N°11-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 16 de febrero de 2024, donde se liberó al espécimen en la zona de Chapairá en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur 542551 Este 9435282 Norte en horas de la mañana

Artículo 3°.- Poner en conocimiento al responsable de Fauna Silvestre/ATFFS-PIURA, y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para que realice su labor de registro y difusión de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor.

SERFOR

Firmado digitalmente por SEMINARIO TRELLES Roberto Miceno FAU 20562836927 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.02.2025 17:31:44 -05:00

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Roberto Miceno Seminario Trelles
Administrador Tecnico Ffs (e)
Atffs - Piura
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **IQH7JMR**